

DECRETOS

Gerardo Melgar Viciosa

por la Gracia de Dios y de la Santa Sede

Obispo de Osma-Soria

“La curia diocesana consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial” (c. 469).

Por tanto, el servicio de la Curia al ministerio del Obispo en bien de toda la Iglesia de Osma-Soria exige que se coordinen cada vez mejor quienes componen este importante organismo, tal como establece el Derecho de la Iglesia: *“El Obispo diocesano debe cuidar de que se coordinen debidamente todos los asuntos que se refieren a la administración de toda la diócesis, y de que se ordenen del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios a él encomendada” (c. 473 § 1).*

Para conseguir esa coordinación y eficacia que el Derecho pide a la Curia diocesana, es necesario explicitar en un Estatuto específico su naturaleza, composición y modo de funcionamiento, además de regular otros aspectos importantes que ayuden a lograr su finalidad. Por tanto, en virtud del c. 391 y concordantes,

APRUEBO

el Estatuto de la Curia Diocesana de la Diócesis de Osma-Soria por un período de seis años y Decreto que entre en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Publíquese este Decreto, junto con el texto del Estatuto, en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en El Burgo de Osma, a 23 de agosto de 2010.

Por mandato del Sr. Obispo

Fdo. Pedro I. Utrilla Soria
Secretario General

INTRODUCCIÓN

El Concilio Vaticano II ha puesto de relieve el carácter fundamentalmente pastoral de la Curia diocesana (cf. *ChD*, n. 27), que determina su finalidad última y debe marcar toda su actuación, en sus contenidos y en su estilo.

La Curia diocesana es, por tanto, no sólo una institución jurídico-administrativa, sino también un instrumento de promoción y coordinación de todas las actividades pastorales en la Diócesis al servicio de la comunión y la misión eclesial, como se manifiesta en la legislación y en la vida de la Iglesia postconciliar. El Código de Derecho Canónico establece como la primera finalidad de la Curia diocesana "*la dirección de la actividad pastoral*" (c. 469).

La Curia es, por tanto, un instrumento al servicio del Obispo en su tarea de guiar y gobernar pastoralmente a su Diócesis. Está constituida por las personas y los organismos que colaboran de manera estable y cercana con él en su misión pastoral.

Pero la Curia diocesana, además de ayudar al Obispo en la dirección y coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial que le son propias (cf. c. 469).

Estas funciones, lejos de constituir una dimensión puramente burocrática de la Curia, son también de naturaleza pastoral. Pertenecen a la misión pastoral del Obispo y tienen como fin la realización de la misión de la Iglesia en la Diócesis. Por ello, han de ser realizadas con un estilo y con un talante eclesial marcadamente pastoral.

Al ser un instrumento al servicio del Obispo, la Curia está por tanto al servicio de toda la Diócesis: de los fieles, de las parroquias, instituciones, asociaciones, comunidades de vida consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

De este modo, la Curia diocesana es un medio para fomentar la coordinación, la unidad y la comunión en el seno de la Iglesia particular, en torno al Obispo, que la guía en la fe y en la caridad.

El Derecho universal, estableciendo la estructura y la configuración básica de la Curia diocesana, ofrece también un amplio margen al Derecho particular para que la organización y la actividad de ésta pueda adaptarse a las necesidades de cada Diócesis.

No es otra la finalidad concreta de este nuevo Estatuto de Curia de Osma-Soria: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra Diócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

A lo largo del periodo postconciliar han sido adaptados a las necesidades existentes y a la legislación eclesial los organismos existentes en nues-

tra Diócesis. El Sínodo Diocesano nos ha pedido *“reestructurar y renovar las Delegaciones [...] de modo que sean equipos con participación de laicos, incluso como responsables, más coordinadas entre sí, menos burocráticas y que tengan más presencia en la Diócesis y sus comunidades”* (CS 345); igualmente se pide *“renovar los organismos diocesanos para que sean más cercanos a las comunidades y participen en ellos los seglares en las tareas más acordes con sus capacidades”* (CS 349).

En una Diócesis pequeña como la nuestra, los organismos han de ser los necesarios para prestar los servicios pastorales que demanda nuestra realidad social y eclesial. Por ello, en la presente estructuración de la Curia se articulan los organismos que tratan de responder a las exigencias del gobierno pastoral de la Diócesis. Al mismo tiempo, la organización de la Curia diocesana está presidida por el principio de la unidad en torno al Obispo, ya que las personas y los variados organismos que la componen son expresión del servicio único que ofrece el Pastor de la Diócesis a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada.

El presente Estatuto, finalmente, se presenta como un instrumento para ayudar a la renovación de la Curia diocesana, especialmente de las Delegaciones y, de esta manera, como un medio práctico para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio.

A la vista de las nuevas circunstancias y, con la experiencia de varios años de vigencia del hasta ahora Estatuto de la Curia Diocesana (cfr. BOO marzo-abril [2001] 113-133), se ha considerado conveniente establecer algunas modificaciones, propiciando su renovación parcial.

Más en concreto, parece conveniente prescindir de la figura de los Secretariados y que algunos de ellos pasen a ser Delegaciones en orden a una mayor eficacia y agilidad pastoral.

Además, a lo largo de los últimos años se han reformado puntualmente algunos contenidos del Estatuto: se ha eliminado la Delegación de pastoral rural, se ha creado la de migraciones, se ha creado en el seno de la Delegación de familia y vida el Centro de orientación familiar, se han separado las Delegaciones de enseñanza y catequesis...

Finalmente, el nuevo Estatuto prevé algunas novedades en relación al anterior: se ha creado la Vicaría de Pastoral, la Comisión de casas y templos, se ha ubicado en la Delegación de patrimonio la Oficina para el catastro, se ha creado la Delegación de cofradías, se han incorporado los Consejos diocesanos, se han separado las Delegaciones de misiones y ecumenismo...

Las reformas de este Estatuto se han llevado a cabo siguiendo un criterio eclesial y teniendo presente la urgencia de una continua renovación de los organismos eclesiales para que puedan servir mejor a su tarea evangelizadora.

Título I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º

§ 1. La Curia diocesana de Osma-Soria está constituida por el conjunto de personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial.

§ 2. La Curia diocesana es toda ella pastoral en sus diversas vertientes y forma con el Obispo como una misma cosa. Por consiguiente, todos aquéllos que la integran, deberán proceder, en el ejercicio de los oficios y funciones que se les asigna, con un auténtico espíritu pastoral, procurando hacer patente que están al servicio de toda la Diócesis.

§ 3. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta los planes y tareas pastorales de las Vicarías, Delegaciones, Arciprestazgos, UAPs, Parroquias y de las asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas radicadas en la Diócesis prestándoles las ayudas que requieran.

Artículo 2º

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los estatutos, reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del Derecho, pueda promulgar el Obispo.

Artículo 3º

Son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, como órgano de coordinación y consulta, el Consejo Episcopal de gobierno; y como órganos colegiados de consulta, el Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Consejo Diocesano de Pastoral, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Colegio de Arciprestes.

Artículo 4º

§ 1. Están reservados al Obispo:

- El nombramiento de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana.

- La regulación complementaria de sus organismos cuya existencia está prescrita en el Derecho.
- La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime necesario o conveniente para que la Curia diocesana pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el Derecho general.

§ 2. Tanto la creación, como la modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará, por escrito, mediante decreto.

Artículo 5º

Quienes ejercen cualquier cargo en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que de modo ordinario o extraordinario, a tenor del Derecho, les conceda el Obispo para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

Artículo 6º

§ 1. En quienes forman parte de la Curia, desempeñando en ella algún cargo o función, son exigencias fundamentales:

- Plena comunión con la Iglesia y con el Obispo.
- Idoneidad para llevar a cabo lo que se le encarga.
- Fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.
- Guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el Derecho o por el Obispo.

§ 2. Todos los admitidos a desempeñar oficios en la Curia prometerán públicamente el fiel cumplimiento de su tarea, según el modo establecido por el Derecho y, en su caso, por el Obispo. El Vicario General, los Vicarios Episcopales y el Vicario Judicial emitirán, además, personalmente la profesión de fe.

§ 3. Al servicio de las distintas secciones de la Curia pueden ser destinados fieles laicos de acuerdo con su vocación y misión dentro de la Iglesia y a tenor de las normas generales del Derecho. La regulación concreta de sus oficios y funciones se atenderá también a lo previsto por el Derecho civil que les sea aplicable.

Título II EL MODERADOR DE LA CURIA

Artículo 7º

§ 1. El Vicario General asume el oficio de Moderador de la Curia (cf. c. 473 § 3), a no ser que el Obispo diocesano determine otra cosa. En calidad de tal le corresponde:

- Coordinar los trabajos que se refieran a la tramitación de asuntos administrativos de la Curia (cf. c. 473 § 2), exceptuados los actos administrativos emitidos por el Obispo. Para ello, cuando las circunstancias lo requieran y con el consentimiento del Obispo, podrá constituir comisiones para estudio de temas concretos.
- Decidir, bajo la supervisión del Obispo, sobre la contratación de personal para el Obispado y cuidar de que todo el personal de la Curia cumpla su oficio (cf. c. 473 § 2).
- Decidir acerca de la ubicación, dentro de la sede del Obispado o en otros inmuebles de la Diócesis, que corresponde a las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana.
- Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.
- El Moderador de la Curia, junto con el Secretario General, pueden autorizar el acceso al archivo de la Curia (cf. c. 487 § 1) y a sacar documentos del mismo (c. 488).

§ 2. El Vicario General y Moderador de la Curia, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Curia diocesana. Bajo su inmediata responsabilidad, y debido a su trascendencia e implicaciones canónicas, se encuentra la Secretaría General, la Administración diocesana, la Delegación de MCS, Patrimonio, Clero y Vida Consagrada.

Título III

SECCIÓN GENERAL. VICARÍA GENERAL

Capítulo 1º

El Vicario General

Artículo 8º

El Vicario General goza, en toda la Diócesis, de la potestad ejecutiva - ordinaria y vicaria- que corresponde por Derecho al Obispo. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial (cf. cc. 475 § 1 y 479).

Artículo 9º

El Vicario General es miembro nato del Consejo de gobierno, Consejo presbiteral, Consejo de Asuntos Económicos, Consejo diocesano de Pastoral, Colegio de Arciprestes, de las Comisiones de casas y templos, para la administración del Fondo diocesano de sustentación del clero y de cuantas comisiones puedan constituirse a tenor de lo dispuesto en el art. 7 § 1.

Artículo 10º

Las funciones que corresponden al Vicario General son las siguientes:

- En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario General y Moderador de la Curia actuará siempre en unión vicaria con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al Vicario General y Moderador de la Curia conocer la voluntad del Obispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos (cf. c. 480).
- Al Vicario General se le encomienda de modo especial atender a la relación con los entes privados y públicos de la sociedad y de la comunidad política.
- Asimismo, se le encarga ordinariamente la coordinación como responsable inmediato de las Comisiones integradas en los diversos organismos de la Curia.
- Ostenta de modo ordinario la representación del Obispo en los diversos Patronatos y Fundaciones bien propias del Obispado o bien en aquellas de las que el Obispado forme parte.
- Prepara, junto al Obispo y al Vicario de Pastoral, el orden del día para las reuniones del Consejo episcopal de gobierno.

Artículo 11º

Para el cumplimiento de estas funciones, el Vicario General:

- Es informado por el Secretario general de todos los actos de la Curia llamados a producir efecto jurídico (cf. c. 474).
- Establece despachos periódicos con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.
- Convoca, cuando lo estime oportuno, reuniones de los responsables de los diversos organismos de la Curia para examinar las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.
- Presenta al Obispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus fines por parte de la Curia diocesana.

Artículo 12º

Al Vicario General sustituye, cuando esté legítimamente ausente o impedido, el Vicario Episcopal que designe el Sr. Obispo.

Capítulo 2º
El Secretario General

Artículo 13º

El Secretario General será nombrado por decreto del Obispo, a tenor del Derecho general de la Iglesia, y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

- Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
- Ser secretario y notario de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.
- Cuidar de que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo general de la Curia y permitir el acceso al mismo.
- Gestionar la concesión del uso perpetuo de sepulturas de cementerios eclesiásticos.
- Dirigir la publicación del Boletín Oficial del Obispado.

- Gestionar la colecturía de misas, tanto de las encargadas a la Curia directamente, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes, así como de la recepción y control de las misas de binación.
- Dirigir la oficina de estadística diocesana, para lo cual pedirá a todos los organismos de la Curia, delegaciones, arciprestazgos y parroquias cuantos datos crea necesarios.
- Coordinar y gestionar los servicios de informática, tanto los generales de la Curia, como los particulares de cada organismo y oficina, de acuerdo con el Vicario General.
- Coordinar el servicio editorial con los respectivos organismos de la Diócesis.

Artículo 14º

El Secretario General es así mismo el agente de preces ante la Santa Sede.

Artículo 15º

Dependerán inmediatamente del Secretario General los siguientes servicios:

- El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.
- El archivo de partidas.
- La comunicación con el Archivo histórico.
- El Registro general de entrada y salida para el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio, carta, etc., dirigidos a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo o procedentes de los mismos.

Capítulo 3º **La Notaría de Curia**

Artículo 16º

El Notario de Curia será nombrado por decreto del Obispo, a tenor del Derecho general de la Iglesia, y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

- Ser notario de la Curia, en ausencia del Secretario General, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos.
- Gestionar las autorizaciones de matrimonios, legalizaciones y entables de partidas y llevar el Registro correspondiente.

- Atender la recepción en las oficinas y los servicios de expedición y recepción de correo, fax y teléfono.

Capítulo 4º **La Administración diocesana**

Artículo 17º

§ 1. A la Administración diocesana compete la gestión económico-financiera de los bienes de la Diócesis.

§ 2. La actividad administrativa se encuentra bajo la responsabilidad inmediata del Vicario General y Moderador de Curia, el cual seguirá en su gestión las directrices del Obispo diocesano.

§ 3. Está confiada al Ecónomo diocesano, al Consejo de Asuntos Económicos, según los Estatutos aprobados y promulgados por el Obispo, y a los órganos de gestión y de consulta, que la asumirán conforme al Derecho general de la Iglesia y a este Estatuto, bajo la autoridad del Obispo, que la puede ejercer por sí mismo o por otro.

Artículo 18º

Con la periodicidad conveniente, el Obispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la Diócesis.

Artículo 19º

La composición, duración, funcionamiento y competencias del Consejo de Asuntos Económicos se regirán por los Estatutos, aprobados y promulgados por el Obispo.

Artículo 20º

El Consejo de Asuntos Económicos, de acuerdo con las orientaciones del Obispo, tendrá elaborado, a ser posible, antes del 31 de diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente para todo el régimen económico de la Diócesis y aprobará, si procede, antes del 31 de junio del año siguiente las cuentas de resultados del ejercicio precedente que le presentará el Ecónomo diocesano.

Artículo 21º

§ 1. El Ecónomo diocesano tiene como misión, conforme al Derecho universal de la Iglesia:

- Administrar los bienes de la Diócesis, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos.
- Efectuar, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que legítimamente le ordene el Obispo o la persona física o jurídica autorizada por él.
- Rendir cuentas, al fin del año, de los ingresos y gastos ante el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral.
- Dirigir la administración del Fondo Común diocesano para la sustentación del Clero y del Fondo diocesano para otras necesidades conforme al reglamento del mismo.
- Por encargo del Obispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo y ser administrador de aquéllas que carezcan de administrador.

§ 2. El Ecónomo diocesano se coordinará debidamente con el Vicario General en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22º

Tramitará el expediente requerido en todos los supuestos en los que se requiere la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de monasterios autónomos de los que trata el c. 615, pasando el dictamen al Vicario General.

Artículo 23º

Conocerá y registrará los estados de cuentas de todas las personas jurídicas que, de algún modo, dependen o están sometidas a la vigilancia del Obispo, una vez revisados por el departamento correspondiente y aprobados por el Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 24º

§ 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el Derecho universal de la Iglesia como de este Estatuto, el Ecónomo diocesano contará con la siguiente colaboración:

1. *Órganos de gestión*: oficinas de Remuneración y Seguridad Social del clero, Capellanías y fundaciones, Fondo Común para la sustentación del clero, Fondo diocesano para otras necesidades, Contabilidad y Gestión de fondos de Colecturía diocesana.
2. *Órgano de consulta*: Comisión para la administración del Fondo de sustentación del clero.

§ 2. Estos órganos de gestión estarán siempre bajo la dirección inmediata y directa del Ecónomo diocesano, tanto en lo que se refiere a las personas que los integran, como en la programación y control del trabajo que realizan. El Ecónomo Diocesano coordina la Comisión diocesana para la administración del Fondo de sustentación del Clero conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Fondo para sustentación del clero.

Capítulo 5º **La Delegación de patrimonio**

Artículo 25º

§ 1. La Delegación de patrimonio es el órgano de programación y ejecución de la acción pastoral en el ámbito del patrimonio de la Iglesia diocesana y de las entidades diocesanas.

§ 2. Está presidida por el Delegado diocesano y de ella forman parte algunas personas voluntarias o contratadas.

§ 3. Las tareas principales de la Delegación son:

- Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el valor evangelizador, histórico y artístico del patrimonio de la Iglesia.
- Cuidar la defensa (inventario, seguridad y conservación), el estudio, difusión y acrecentamiento del patrimonio de la Iglesia.
- Promover la evangelización a través del patrimonio.
- Organizar las Jornadas diocesanas sobre el patrimonio.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.
- Las relaciones, en coordinación con el Vicario General, con las instituciones civiles relacionadas con el patrimonio.

§ 4. Compete al Delegado de patrimonio:

- Asesorar, autorizar y vigilar la restauración de bienes muebles pertenecientes al Obispado.
- Gestionar el depósito de bienes muebles del Obispado.
- Representar al Obispado para solucionar con las instituciones públicas y particulares los problemas que se derivan de la incorrecta asignación catastral de los bienes incluidos en el Inventario diocesano.

§ 5. Parte integrante de la Delegación de patrimonio es la Comisión diocesana de casas y templos, la Oficina diocesana de catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, el Archivo diocesano, así como el Taller diocesano de restauración y Depósito de obras de arte.

§ 5. 1. *Comisión diocesana de casas y templos*

§ 5. 1. 1. La Comisión está presidida por el Vicario General y coordinada por el Delegado de Patrimonio, que es el encargado de fijar la fecha y contenido de sus reuniones. Podrán ser llamados a tomar parte en las deliberaciones de la Comisión el Ecónomo diocesano y un miembro del Consejo de Asuntos Económicos designado por el Obispo, así como otras personas, particularmente técnicos, cuya opinión sea valiosa en orden a la consecución de los fines específicos de la misma.

§ 5. 1. 2. Las tareas de la Comisión son las siguientes:

- Asesorar y vigilar la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios pertenecientes a la Diócesis.
- Determinar el porcentaje del coste total que en una determinada obra habrán de abonar el Obispado, Parroquia, Ermita, etc.
- Decidir sobre las obras menores a ejecutar en los edificios de titularidad eclesiástica. Se entiende por obra menor aquella que no implica alteración del volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales o arquitectónicos de un inmueble, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (retejos, reformas parciales de edificios, instalaciones eléctricas y de calefacción, campanas, restauraciones de retablos e imágenes y en general actuaciones que no supongan una gran cuantía económica) que no afectan al diseño exterior ni al conjunto de la edificación.
- Con la anterior disposición queda sustraído de la competencia del CAE todo lo relativo a obras menores. El art. 13, 3º del Estatuto del mismo debe leerse según este criterio.
- Asesorar y vigilar las restauraciones y nuevas adquisiciones de bienes muebles de las parroquias y templos de la Diócesis.
- Elaborar, asesorada por técnicos, informes y dictámenes para el Ordinario diocesano sobre cuantas restauraciones, rehabilitaciones o cambios quieran hacerse en el patrimonio artístico por parte de cualquier entidad sujeta a la autoridad diocesana y velar por su adecuada realización.
- Asesorar a las parroquias y demás entidades diocesanas sobre la adquisición, conservación, restauración, rehabilitación, etc., de objetos y edificios.

§ 5. 2. *Oficina diocesana de catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad*

La Oficina diocesana de catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, dependiente de la Delegación diocesana de

Patrimonio, tiene a su cargo la planificación, dirección, coordinación, control y, en su caso, ejecución, de las siguientes competencias:

- La inspección catastral de los bienes inmuebles que aparecen en el Inventario diocesano.
- La tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud y subsanación de discrepancias de los citados bienes con la Gerencia territorial de Catastro y los Registros de la propiedad.
- La colaboración con las instituciones públicas, así como con los fedatarios públicos, para su debida inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente.
- La información catastral y la debida asistencia a las Parroquias.
- La custodia y mantenimiento de los archivos catastrales.
- La gestión de las tasas por inscripción en los Registros de la propiedad y de acreditación catastral.
- El análisis de la información estadística contenida en las bases de datos catastrales.
- La tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para la debida asignación de la titularidad catastral, cuando son precisos, así como la defensa de los mismos ante los Tribunales de Justicia. En este último caso, la Oficina de catastro diocesana actuará bajo la responsabilidad inmediata del Vicario General con la debida coordinación con el Delegado de patrimonio.

§ 5. 3. *Archivo diocesano*

§ 5. 3. 1. El Archivo diocesano, dependiente de la Delegación de patrimonio, es confiado por el Obispo a un clérigo o seglar a quien corresponde la custodia y dirección del Archivo histórico donde se encuentra el fondo documental y bibliográfico de una determinada antigüedad y que ha sido producido y/o recibido por el Obispado. Para un mayor servicio, el Archivero podrá disponer de personal auxiliar cualificado en régimen de voluntariado o contrato, según las posibilidades de la Diócesis.

§ 5. 3. 2. Se consideran funciones principales del Archivero:

- Custodiar los fondos documentales y bibliográficos para que nada se deteriore o pierda, poniendo o solicitando las medidas oportunas para ello.
- Inventariarlos y catalogarlos en soportes adecuados, de manera que en todo momento pueda localizarse y conocerse su contenido.
- Poner al alcance de los investigadores la riqueza del patrimonio bibliográfico y documental diocesano, con las reservas propias del Derecho particular.

- Expedir las certificaciones de partidas de los libros sacramentales o de exequias que se hallen en el Archivo.
- Velar por que le sea remitido para su conservación un ejemplar del inventario del patrimonio histórico y artístico de la iglesia catedral, las parroquias y los demás templos del territorio diocesano y de las personas jurídicas públicas de Derecho diocesano.
- Comunicar al Vicario General y al Delegado de patrimonio las necesidades, utilidades, prestaciones, adquisiciones e intercambios del Archivo.
- Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Archivos civiles y eclesiásticos.

Capítulo 6º

La Delegación de Medios de comunicación social

Artículo 26º

§ 1. La Delegación de Medios de comunicación social, dependiente de la Vicaría General, es el organismo diocesano encargado de las actuaciones y relaciones en torno a los medios de comunicación social tanto eclesiásticos como civiles.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella pueden formar parte otros voluntarios cooperadores.

§ 3. Sus tareas principales son:

- Promover, orientar y coordinar la evangelización por y de los MCS.
- Establecer y alentar la conciencia comunicativa en la Diócesis como medio importante para cultivar y manifestar la comunión eclesial.
- Procurar la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia en la sociedad civil y un cambio positivo de actitud hacia los MCS en la comunidad creyente.
- Transmitir a la opinión pública la imagen correcta e inteligible de la Diócesis, su estructura, su organización, sus actividades. Para ello buscará un ambiente de fluidas y buenas relaciones de los MCS existentes en la Provincia.
- Coordinar los espacios religiosos en los MCS.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre la pastoral de MCS.

Capítulo 7º **La Delegación del clero**

Artículo 27º

§ 1. La Delegación del clero está presidida por el Delegado; a ella pertenecen también otros sacerdotes y religiosos, designados por el Obispo para su ayuda.

§ 2. Tiene como tareas propias:

- Cuidar la atención personal a los sacerdotes diocesanos o residentes en la Diócesis, especialmente a los más jóvenes y de mayor edad.
- Organizar la formación permanente del clero diocesano, en cooperación con los diferentes arciprestazgos, procurando la actualización de su formación humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de capacitarlo mejor para la acción evangelizadora. En particular le corresponde:
 - a) Establecer un programa para la actualización teológica y pastoral del clero, como complemento necesario de la formación inicial recibida.
 - b) Organizar conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero.
 - c) Mantener un servicio de información y orientación bibliográfica sobre ciencias eclesiológicas y la acción evangelizadora, en colaboración con el Seminario Diocesano y la Escuela de Teología.
 - d) Organizar los ejercicios y retiros espirituales para el clero.

§ 3. El Delegado procurará una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros, en actuación coordinada con la Delegación de misiones.

§ 4. Asimismo mantendrá especial relación y colaboración con la Delegación de pastoral vocacional.

§ 5. Colaborar con el Director de la Casa Diocesana de Soria en la tramitación y resolución de las solicitudes de ingreso en la Residencia sacerdotal y colaborar con el mismo en fomentar el clima de familia entre los sacerdotes y cuidar de la atención espiritual y personal de los mismos.

Capítulo 8º **La Delegación para la vida consagrada**

Artículo 28º

§ 1. Al Delegado para la vida consagrada corresponden las relaciones con los miembros de los Institutos y Comunidades establecidos

en la Diócesis, y con los residentes o transeúntes, conforme al Derecho universal de la Iglesia sobre los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Propiciar una mayor conciencia diocesana en los miembros de la Vida consagrada y favorecer el conocimiento de esta última por parte de los laicos.
- Cuidar la atención espiritual y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.
- Potenciar la integración en organismos diocesanos, en el arciprestazgo y en las parroquias de los religiosos y religiosas de vida activa, según los carismas específicos.
- Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del Derecho.
- Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de capellanes y confesores de religiosas e Institutos laicales.
- Acompañar al Obispo en las visitas canónicas y en los capítulos electivos de las comunidades de vida contemplativa.

Título IV **SECCIÓN PASTORAL. VICARÍA DE PASTORAL**

Capítulo 1º **El Vicario de Pastoral**

Artículo 29º

El Vicario de Pastoral es un Vicario episcopal, nombrado libremente por el Obispo entre aquellos que gozan de las cualidades contempladas en el c. 478.

Artículo 30º

Corresponden al Vicario de Pastoral, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

- Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo.
- Potenciar, coordinar y dirigir todo lo referido a la acción formativa de la Diócesis desde la Escuela diocesana de Teología. Todo proyecto

de actividad formativa realizada por cualquiera de las Delegaciones que dependan de la Vicaría de Pastoral deberá contar con el visto bueno del Vicario.

- Coordinar las actividades de los Delegados diocesanos y Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden, a tenor de sus propios Estatutos.
- Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de sus sectores y llevarla al Consejo episcopal de gobierno para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.
- Contribuir a la elaboración de la Programación pastoral de la Diócesis, así como desarrollarla y aplicarla en las Delegaciones, Arciprestazgos y UAPs.
- Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los arciprestazgos, parroquias y sacerdotes, animándolos en su vida y acción apostólica.

Artículo 31º

Dependiente de la Vicaría de Pastoral se encuentra la librería diocesana que es un instrumento formativo que proporciona a los fieles aquellos libros y materiales didácticos válidos para profundizar en la fe. La librería está encomendada al Vicario de Pastoral y su labor consiste principalmente en:

- Dirigir y coordinar el personal de la Librería.
- Marcar las líneas comerciales a seguir.
- Hacer un seguimiento periódico de la evolución de las ventas.
- Buscar nuevos cauces de expansión y de mejora de servicio a sus clientes.
- Para la gestión económica, el Vicario de Pastoral contará con la colaboración del Ecónomo diocesano.

Capítulo 2º

La actividad pastoral de las Delegaciones

Artículo 32º

§ 1. La tarea pastoral es realizada por el Obispo diocesano personalmente y a través de sus Delegados, y tiene al arcipreste como su representante en el Arciprestazgo y responsable de la acción pastoral en el mismo, y al Vicario de Pastoral como principal promotor y coordinador de las actividades pastorales en el conjunto de los arciprestazgos.

§ 2. El término “pastoral” que se atribuye a esta sección de la Curia Diocesana se entiende en sentido específico ya que, como consta en la Introducción, toda la actividad de la Curia es, por su propia naturaleza, de carácter pastoral.

§ 3. El término “delegación” se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

Artículo 33º

El delegado es una persona que goza de la confianza del Obispo para los ámbitos propios de su competencia. Es designado libremente por el Obispo por un periodo preciso de tiempo que podrá ser prorrogable.

Artículo 34º

La función de los delegados es:

- Estudiar, diagnosticar y proponer al Obispo lo que consideren adecuado en sus respectivos ámbitos de pastoral para el conjunto de la Diócesis.
- Colaborar con el Obispo para establecer las líneas directrices y la Programación pastoral de la Diócesis, especialmente en lo referente al campo propio encomendado.
- Promover, animar y coordinar la pastoral diocesana en los ámbitos de trabajo asignados.
- En los campos encomendados, ofrecer un servicio a las parroquias e instituciones diocesanas con el fin de ayudarles a realizar de modo concreto la misión de la Iglesia.
- Ayudar a las parroquias y a las instituciones diocesanas a trabajar en comunión y de acuerdo con las opciones de la Diócesis.

Artículo 35º

En cuanto que son servicios que la Diócesis presta, las Delegaciones habrán de actuar en estrecha coordinación con los Vicarios respectivos.

Artículo 36º: Delegación de laicos

§ 1. La Delegación de laicos es el órgano diocesano de coordinación y promoción del laicado, asociado y no asociado. Está presidida por el Delegado y forman parte de ella laicos no asociados y algún miembro de Movimientos diocesanos, Cofradías y otras asociaciones.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Conocer la realidad laical y crear sensibilidad diocesana a la función de responsabilidad que los laicos tienen en la misión y vida de la Iglesia.

- Potenciar con interés y seriedad la formación de los laicos.
- Promover la participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia en las distintas formas y en los diferentes niveles.
- Cuidar, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral y en coordinación con la Escuela de Teología, la formación de los agentes para el apostolado seglar (monitores...).
- Coordinar y animar las actividades comunes del apostolado laical contando con los movimientos y asociaciones que trabajen en la Diócesis.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación: Acción católica general de adultos, Asociación católica de viudas, Centros católicos de cultura popular, Cursillos de Cristiandad, Vida ascendente, Camino neocatecumenal, Renovación carismática, Fraternidad franciscana seglar, Fraternidad cristiana de enfermos y minusválidos, Manos Unidas y HOAC.

Artículo 37º: **Delegación de catequesis**

§ 1. La Delegación de catequesis está presidida por el Delegado e integrada por catequistas provenientes de diversas zonas de la Diócesis.

§ 2. Tiene como tareas principales:

- Conocer y estudiar la realidad catequética de nuestra Diócesis (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).
- Conocer y estudiar los distintos materiales catequéticos (libros, películas...) que pudieran ser válidos para parroquias y asociaciones y darlos a conocer convenientemente.
- Proponer y promover la catequesis como una oferta dirigida a los fieles en las distintas etapas de la vida (niños, adolescentes, jóvenes, adultos y tercera edad).
- Elaborar planes de acción señalando orientaciones, objetivos y acciones concretas, que impulsen una catequesis para una comunidad evangelizadora, atenta a la Palabra de Dios y a los signos de los tiempos, y con un talante misionero ante una situación de cambio e increencia.
- Organizar las Jornadas diocesanas de Catequesis.
- Dar a conocer los documentos del Magisterio de la Iglesia sobre evangelización y catequesis.
- Proporcionar, con el Vicario de Pastoral y en coordinación con la Escuela de Teología, medios formativos adecuados para los catequistas.
- Participar en los organismos nacionales y regionales de catequesis.

Artículo 38º: Delegación de enseñanza

§ 1. La Delegación de enseñanza está presidida por el Delegado e integrada, entre otros, por profesores de Religión y Moral católica de los distintos niveles educativos.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estimular la presencia evangelizadora de la Iglesia en el campo escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos.
- Sensibilizar a la comunidad cristiana, a padres y alumnos cristianos, de la necesidad de la formación religiosa y moral católica.
- Estimular y servir a los distintos ámbitos y agentes responsables de la formación cristiana en la escuela:
 - a) Cuidar la presencia del Área de Religión y Moral Católica en la escuela pública y privada, junto a las restantes áreas, con el debido rigor académico, evaluación, materiales, inspección, servicio de asesoramiento teológico y didáctico.
 - b) Cuidar la necesaria provisión del profesorado de Religión y Moral Católica y su formación inicial y específica para la adquisición de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA), su actualización teológica y pedagógica y su formación permanente, y proponer anualmente al Obispo el nombramiento de los profesores de Religión y Moral católica.
 - c) Acompañar y estimular a los profesores de las distintas áreas, promover o potenciar la creación de asociaciones de profesores cristianos y coordinar las asociaciones o grupos de profesores en colegios, parroquias y arciprestazgos.
 - d) Atender a los padres de alumnos mediante la colaboración con las asociaciones de padres en colegios, y la promoción y creación de nuevas asociaciones.
 - e) Intentar una organización sectorial según las diversas responsabilidades y campos de competencia mediante la elaboración de materiales al servicio de profesores, padres y alumnos, la coordinación de la acción educativa en la Iglesia en relación a la Administración Pública, la coordinación y servicio de los colegios e instituciones educativas de la Iglesia.
- Organizar la Jornada diocesana de la Enseñanza.
- Cuidar de la necesaria dimensión pastoral de la enseñanza de la Religión y Moral católica así como su relación con la catequesis y la pastoral parroquial.

- Colaborar con otras asociaciones o instituciones promotoras de los valores cristianos en la educación.
- Participar en los organismos nacionales y regionales de enseñanza católica.

Artículo 39º: Delegación de pastoral universitaria

§ 1. La Delegación de pastoral universitaria está presidida por un Delegado, e integrada por el Director del Aula de Teología, el Capellán universitario y, a ser posible, por profesores y estudiantes del Campus.

§ 2. Sus tareas principales, además de las actuaciones reseñadas en el Convenio de colaboración firmado y desarrollado con la Universidad de Valladolid, son:

- Estudiar y conocer la realidad del ámbito universitario y Centros superiores de enseñanza (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).
- Promover la atención personal y comunitaria a los miembros de la comunidad universitaria y de enseñanza superior.
- Programar y organizar las actividades pastorales en el Campus universitario, en los centros de enseñanza superior y en los colegios universitarios.
- Promover, junto con el Director de la Escuela de Teología, el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario mediante encuentros, conferencias...
- Participar en organismos regionales y nacionales de pastoral universitaria, y en aquellos relacionados con el diálogo fe-cultura.

Artículo 40º: Delegación de pastoral vocacional

§ 1. La Delegación de pastoral vocacional, en coordinación con el Seminario diocesano, es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral vocacional de especial consagración. Está presidido por el Delegado y forman parte de él, al menos, un representante del laicado, de la vida religiosa y del presbiterio diocesano.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido y el valor de la vocación al ministerio ordenado y a la vida consagrada.
- Promover las vocaciones al ministerio ordenado y a la vida consagrada en las parroquias y colegios, ofreciendo presencia, medios y materiales.
- Acompañar a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional.
- Organizar las Jornadas diocesanas vocacionales en coordinación con el Seminario diocesano y la Confer diocesana.

- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral vocacional.

Artículo 41º: Delegación de infancia y juventud

§ 1. La Delegación de infancia y juventud es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral de la infancia, adolescencia y juventud. Está presidido por el Delegado y de él forman parte jóvenes cristianos de los distintos arciprestazgos, colegios, grupos, movimientos y asociaciones católicas de jóvenes, además de otros sacerdotes y religiosos.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estudiar y conocer la realidad de los adolescentes y jóvenes (estadística, problemas, posibilidades, retos...).
- Apoyar la pastoral juvenil en las parroquias, UAPs, arciprestazgos y colegios ofreciendo medios personales y materiales.
- Alentar la creación de grupos parroquiales y asociaciones de jóvenes cristianos y su formación cristiana integral.
- Atender, en coordinación con el Vicario de Pastoral y la Escuela de Teología, a la formación de agentes de pastoral juvenil ofreciendo los cauces e instrumentos adecuados.
- Sensibilizar a los grupos juveniles cristianos sobre la importancia de estar presentes y de participar en los organismos eclesiales -parroquiales, arciprestales, diocesanos, colegios y movimientos-, así como en los civiles -locales y provinciales-.
- Programar y organizar las Jornadas de jóvenes a nivel diocesano, regional, nacional e internacional.
- Participar en los organismos regionales y nacionales de pastoral de la infancia y juventud.

Artículo 42º: Delegación de pastoral familiar y defensa de la vida

§ 1. La Delegación de pastoral familiar y defensa de la vida es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral del matrimonio y de la familia así como de promoción y defensa de la vida humana en sus distintas fases. Está presidida por el Delegado o matrimonio delegado e integrada especialmente por matrimonios.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Difundir el mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida, especialmente la vida humana en sus distintas fases (MCS, materiales, encuentros, conferencias...).

- Alentar la atención pastoral parroquial y arciprestal de la preparación al matrimonio y de los matrimonios y familias.
- Promover la creación de equipos de matrimonios en las parroquias y arciprestazgos para su formación e implicación en la pastoral familiar.
- Promover, en coordinación con el Vicario de Pastoral y la Escuela de Teología, la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar.
- Cooperar con el Centro de Orientación Familiar. Deberá recabar anualmente del Director de este Centro una Memoria de las actividades realizadas durante el año (número de personas que visitaron el Centro, cuestiones atendidas, número de personas remitidas por organismos civiles, eclesiales...).
- Ofrecer medios para la atención espiritual de matrimonios y familias.
- Alentar la implantación de movimientos familiares.
- Organizar la Semana o Jornadas diocesanas de la familia y defensa de la vida.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.

§ 3. Forma parte de la Delegación el Centro de Orientación Familiar, institución que busca el apoyo y la orientación personalizada, humanista e interdisciplinar, tanto preventiva como curativa, que ayude a clarificar las vías de salida de matrimonios y familias de una situación especialmente inarmónica o simplemente perpleja. Dicho Centro se rige por su propia normativa (cf. BOO noviembre-diciembre [2006] 338-339).

Artículo 43º: Delegación de pastoral de la salud

§ 1. La Delegación de pastoral de la salud es el órgano diocesano de programación y coordinación de la pastoral hacia los enfermos, profesionales de la salud, personas de tercera edad y grupos de atención a enfermos. Está presidida por un Delegado e integrada por sanitarios, religiosos/as especializados en el campo de la atención a enfermos y personas de la tercera edad, así como miembros de movimientos dedicados a la atención de enfermos, y todas aquellas personas sensibilizadas o conocedoras de este campo de la pastoral.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Promover la reflexión de los problemas en torno a la salud y la enfermedad a la luz de la fe.
- Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el cuidado de los enfermos.

- Cuidar que los enfermos y personas de la tercera edad, que se encuentran en centros sanitarios o de atención especial a la tercera edad, reciban la conveniente ayuda y atención espiritual y sacramental a través de capellanes nombrados por el Obispo.
- Cuidar la atención personal y formativa de los agentes de pastoral de la salud (capellanes, religiosos, profesionales de la salud, visitantes de enfermos...).
- Promover los movimientos cristianos de enfermos y de profesionales de la salud.
- Potenciar en las parroquias y arciprestazgos la creación de grupos de voluntarios de atención a los enfermos y sus familias.
- Organizar las Jornadas diocesanas de la salud.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales sobre pastoral de la salud.
- Dar los pasos necesarios para el establecimiento de la Hospitalidad de Lourdes.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación la Fraternidad cristiana de enfermos y minusválidos.

Artículo 44º: Delegación de misiones

§ 1. La Delegación de misiones es el órgano diocesano de sensibilización, ayuda y promoción de la vida misionera de la Iglesia. Está presidida por un Delegado y de ella forman parte voluntarios cooperadores.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estudiar y conocer las distintas iniciativas y proyectos misioneros existentes en nuestra Diócesis.
- Colaborar con las iniciativas misioneras locales de las distintas parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos.
- Suscitar y potenciar la conciencia misionera del Pueblo de Dios en nuestra Diócesis, informando sobre la vida y necesidades de la misión universal.
- Estimular la oración por las Iglesias locales más desfavorecidas y ayudarles con la recogida y envío de personal y de medios materiales.
- Suscitar el espíritu de fraternidad en vistas a la evangelización del mundo.
- Promover las vocaciones misioneras en la Diócesis.

- Mantener el contacto con los misioneros sorianos.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre pastoral misionera.

Artículo 45º: Delegación de ecumenismo y diálogo interreligioso

§ 1. La Delegación de ecumenismo y diálogo interreligioso es el órgano diocesano encargado de fomentar el diálogo entre las diferentes confesiones religiosas. Está presidida por el Delegado y de ella forman parte voluntarios cooperadores, sensibilizados y conocedores de la realidad interconfesional de nuestra sociedad.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estudiar y conocer el Magisterio eclesial relativo al ecumenismo y difundirlo en las distintas realidades diocesanas (parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos), en colaboración con la Escuela de Teología.
- Conocer las sedes y el nivel de implantación de las distintas religiones, Iglesias, comunidades eclesiales y sectas que existen en nuestra Diócesis.
- Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre la realidad ecuménica y el diálogo con otras religiones.
- Fomentar el diálogo ecuménico e interreligioso con otras Iglesias y comunidades eclesiales cristianas, y con otras religiones.
- Organizar, bajo las indicaciones del Vicario de Pastoral, actos ecuménicos.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre ecumenismo y relaciones interconfesionales.

§ 3. Se encuentra bajo el cuidado de esta Delegación Ekumene.

Artículo 46º: Delegación de liturgia y espiritualidad

§ 1. La Delegación de liturgia y espiritualidad es el órgano de programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito de la liturgia y la espiritualidad. Está presidida por el Delegado y de ella forma parte un equipo integrado por laicos, religiosos y sacerdotes.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. En relación con la liturgia:

- Promover la formación litúrgica del Pueblo de Dios.
- Apoyar y alentar la participación activa y fructuosa en la liturgia.

- Potenciar los ministerios laicales en la liturgia y los grupos parroquiales de liturgia y velar por la formación de los agentes encargados de realizar las celebraciones dominicales en ausencia del presbítero.
- Cuidar y fomentar la formación litúrgica de los sacerdotes y otros agentes de pastoral (celebración, predicación, canto...).
- Promover la práctica dominical, el sentido cristiano del domingo y la práctica del sacramento de la penitencia.
- Asesorar en la reforma y nueva construcción de los espacios celebrativos en templos y ermitas.

2. En relación con la espiritualidad:

- Promover la formación espiritual de los laicos, en colaboración con la Delegación de laicos.
- Potenciar la vida de oración, personal y comunitaria, del Pueblo de Dios.
- Programar, de acuerdo con las Delegaciones afectadas, retiros y ejercicios espirituales para laicos.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación la Adoración nocturna masculina, Adoración nocturna femenina, Apostolado de la oración y Unión eucarística reparadora.

Artículo 47º: Delegación de Cáritas y pastoral social

§ 1. La Delegación de Cáritas y pastoral social es el organismo diocesano para promover, orientar y coordinar la pastoral caritativa y social en la Diócesis. Está presidida por el Delegado y de ella forma parte un equipo integrado por sacerdotes y laicos voluntarios.

§ 2. Sus tareas principales son en relación con la acción caritativa:

- Difundir el espíritu de caridad y de justicia social y formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.
- Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Diócesis y proponer, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.
- Organizar, coordinar o participar en iniciativas, propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas de los necesitados.

- Promover el correcto funcionamiento de Cáritas diocesana y la creación y funcionamiento de las Cáritas parroquiales, arciprestales o de UAP, coordinando su acción caritativa y social y procurando la comunicación cristiana de bienes.
- Promover la participación responsable, el voluntariado de Cáritas y su formación, entre los miembros de la comunidad diocesana.
- Impulsar y apoyar programas, servicios y campañas, cuando se consideren necesarios o sean encomendados por el Obispo, en el campo de acción caritativa y social.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral caritativa y social.

§ 3. Sus tareas principales son en relación con la acción social:

- Concienciar y dinamizar la pastoral social en la Diócesis, parroquias, comunidades y movimientos.
- Ayudar a la reflexión e iluminación sobre los problemas que plantea la realidad social.
- Sensibilizar a la comunidad diocesana de la pastoral obrera y del mundo del trabajo.
- Potenciar la militancia cristiana en el mundo obrero y su formación.
- Promover los Movimientos y Asociaciones del mundo obrero y coordinar sus acciones.
- Alentar la inserción de la Iglesia en el ambiente obrero, haciendo presente a la Iglesia en el mundo obrero y de éste en la Iglesia.

Artículo 48º: Delegación de pastoral penitenciaria

§ 1. La Delegación de pastoral penitenciaria tiene como objetivo promover, acoger, animar, potenciar, relacionar y coordinar las instituciones, servicios y personas de Iglesia que trabajan o están comprometidos con el mundo de la prisión.

§ 2. Son objetivos de esta Delegación:

- Evangelizar anunciando la Buena Nueva de Jesús y promoviendo la instauración del Reino de Dios en el mundo penitenciario.
- Humanizar el mundo penitenciario mediante la promoción y defensa de los derechos fundamentales de las personas.
- Servir de puente entre la cárcel y la sociedad anunciando y denunciando la realidad del mundo penal y penitenciario.

- Sensibilizar a las comunidades cristianas (Parroquias, Movimientos apostólicos, Institutos religiosos...) y a la sociedad sobre la problemática penitenciaria en la Diócesis.
- Promover y formar agentes de pastoral para la misión específica que ha de realizarse dentro o fuera de las prisiones.
- Apoyar y coordinar los recursos, actividades, y servicios de las instituciones y personas que desempeñan su misión pastoral penitenciaria en el ámbito de la prevención, en el de la detención/internamiento/prisión o en el de la reinserción.
- Atender a las familias de personas privadas de libertad que soliciten ayuda ofreciéndoles acogida y orientación.
- Acoger y atender a las víctimas de los delitos a través de servicios de mediación, reparación y reconciliación

Artículo 49º: Delegación de migraciones

§ 1. La Delegación de migraciones es el órgano de la Diócesis encargado de sensibilizar a las comunidades parroquiales sobre los retos que plantea el fenómeno migratorio desde el punto de vista de la fe y de promover la integración y participación de los migrantes en las comunidades parroquiales de acogida.

§ 2. Son objetivos de esta Delegación:

- Sensibilizar a la opinión pública y a la comunidad cristiana sobre la actitud cristiana ante el inmigrante.
- Prestar atención a los inmigrantes en la Diócesis y apoyar la solución de sus problemas.
- Coordinarse con otras delegaciones con objetivos cercanos al mundo de la inmigración (delegación de misiones, delegación de ecumenismo, delegación de familia...).
- Coordinarse con las delegaciones de migraciones de otras diócesis para conocer su trabajo y realizar trabajos conjuntos.
- Asistir a encuentros regionales y nacionales cuando corresponda.
- Crear un depósito de recursos audiovisuales para la sensibilización, formación e información de los grupos que los soliciten.
- Contactar con otras instituciones (Cáritas, Cruz Roja, etc.) que lleven programas de inmigrantes.
- Informar de recursos, lugares de acogida, mediación, formación, etc.

Artículo 50º: Delegación de cofradías, hermandades y asociaciones

§ 1. La Delegación de cofradías, hermandades y asociaciones es el órgano de la Curia cuyo fin es ayudar al Obispo en la coordinación y atención de este campo pastoral específico. Cuenta con un Delegado y con un equipo de colaboradores a modo de “Consejo diocesano de hermandades y cofradías”.

§ 2. Las tareas de la Delegación son:

- Garantizar la adecuada atención pastoral a las hermandades, cofradías, y asociaciones cofradieras existentes en la Diócesis, asegurando especialmente que cuenten con un consiliario propio.
- Impulsar su sentido de pertenencia a la Diócesis y animarlas para que se integren plenamente tanto en el conjunto de la pastoral diocesana como en sus respectivas parroquias.
- Procurar la adecuada formación cristiana para sus miembros, en coordinación con la Escuela de Teología.
- Ayudarles a que desarrollen una auténtica labor evangelizadora.
- Organizar actividades y encuentros que contribuyan a estrechar los lazos entre las distintas cofradías, hermandades y agrupaciones existentes en la Diócesis.
- Velar para que sus manifestaciones de culto sean realizadas siempre con la mayor dignidad y de acuerdo con las normas litúrgicas.
- Impulsar y asesorar, en su caso, a las Hermandades y Cofradías para que actualicen sus Estatutos y los adapten a la normativa diocesana.

Artículo 51º: Delegación de peregrinaciones

§ 1. La Delegación de peregrinaciones es el órgano de programación y promoción de las peregrinaciones diocesanas. Está presidida por el Delegado y de ella forma parte un equipo integrado por laicos, religiosos y sacerdotes.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Crear conciencia de la importancia pastoral del fenómeno de la movilidad social en todos sus aspectos y ahondar en el profundo sentido de la peregrinación como salida de sí mismo al encuentro del Señor.
- Ofrecer información a parroquias, asociaciones y personas que lo soliciten sobre santuarios y lugares de peregrinación diocesanos o extradiocesanos, así como otras posibilidades de turismo religioso.
- Dar a conocer los santuarios de nuestra Diócesis y presentarlos como lugares de peregrinación.
- Organizar peregrinaciones y encuentros nacionales e internacionales y velar para que sean un itinerario espiritual que ayude al encuentro con Dios.

Título V SECCIÓN JUDICIAL. VICARÍA JUDICIAL

Capítulo 1º Estructura y funciones

Artículo 52º

§ 1. La Curia de Justicia está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

§ 2. Integran la Curia de Justicia el Vicario Judicial, los Jueces diocesanos, el Promotor de Justicia, el Defensor del Vínculo, el Notario, el Actuario y el Cursor. Su nombramiento corresponde al Obispo.

Artículo 53º

Se encomiendan a la Curia de Justicia:

- Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
- Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.
- El proceso para la dispensa de matrimonio rato y no consumado.
- El proceso para la disolución de matrimonio "*in favorem fidei*" en cualquiera de sus formas.
- El proceso de muerte presunta del cónyuge.

Artículo 54º

§ 1. Preside la Curia de Justicia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al Derecho general de la Iglesia, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le puedan delegar.

§ 2. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al Derecho general de la Iglesia, cuidar que el personal de esta Curia cumpla debidamente su propio oficio.

Artículo 55º

El juez designado por el Obispo sustituye al Vicario Judicial en los asuntos ordinarios cuando éste se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente.

Capítulo 2º

El Tribunal Eclesiástico

Artículo 56º

§ 1. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del Derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo Juez o de un Colegio de Jueces.

§ 2. Una vez recibido el escrito de demanda, el Vicario Judicial constituirá mediante decreto el Tribunal para el caso, determinando el Juez-Instructor y el Ponente, en su caso.

Artículo 57º

La tramitación de los Exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

Capítulo 3º

La Notaría Judicial

Artículo 58º

La Notaría Judicial, dependiente del Vicario Judicial, está dirigida por el Notario Judicial, que es Notario Mayor de dicha Curia, en la que ejerce también como actuario y cursor.

Artículo 59º

Corresponde a la Notaría Judicial:

- El Registro general de la Curia de Justicia.
- El Registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
- La gestión económica y administrativa de la Curia de Justicia, en relación con el Ecónomo diocesano.
- La organización y custodia del archivo.
- La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Curia de Justicia.
- La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Artículo 60º

§ 1. El Notario Judicial autoriza con su firma:

- Los documentos propios del Obispo en relación con la Curia de Justicia.
- Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
- El mandato a procurador y letrado.
- Los certificados y notificaciones oficiales de la Curia de Justicia.

§ 2. En ausencia del Notario Judicial, da fe el Secretario General.

Capítulo 4º

Personas al servicio de la Curia de Justicia

Artículo 61º

Además de las personas que por Derecho universal de la Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal Eclesiástico, colaboran en la Curia de Justicia: los Patronos estables, el Actuario y el Cursor.

Artículo 62º

§ 1. Los Patronos estables son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador para cuantas personas prefieran designarlos libremente.

§ 2. El nombramiento de los Patronos estables es competencia del Obispo.

Artículo 63º

El Actuario auxilia al Instructor y/o Auditor solamente en la fase de instrucción del proceso, confeccionando y autenticando las actas.

Artículo 64º

§ 1. El Cursor notifica las citaciones, decretos, sentencias y otros actos judiciales. A su vez recibe los escritos y demás documentos que se presenten en el Tribunal.

§ 2. El Cursor, en el ejercicio de sus funciones, da fe pública.

Título VI

ORGANISMOS ASESORES DEL OBISPO DIOCESANO

Artículo 65º

En el ejercicio de su potestad, el Obispo diocesano está asesorado por diversos organismos, según el vigente Derecho canónico. Se desarrolla en este título la naturaleza y funciones de los principales organismos asesores, los cuales cuentan con un estatuto o reglamento propio.

Capítulo 1º

El Consejo episcopal de gobierno

Artículo 66º

§ 1. El Consejo episcopal de gobierno es un órgano colegiado estable al cuidado de que la actividad jurídica y pastoral esté dotada de la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando los actos tardíos, contradictorios e ineficaces y todo tipo de desajustes en la acción de gobierno (cf. c. 473 § 4).

§ 2. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, participarán en las reuniones del Consejo episcopal de gobierno, como invitados, los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana o responsables de otras entidades diocesanas.

Artículo 67º

§ 1. Para el cumplimiento de su misión, el Consejo episcopal de gobierno se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Obispo.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo episcopal de gobierno:

- Servirá de cauce para que sus miembros puedan consultar al Obispo los asuntos más importantes a resolver e informarle de las cuestiones importantes ya resueltas, al tiempo que se realizan estas consultas e informaciones en favor y con el concurso de los demás oficios que pertenecen al Consejo.
- Acordará criterios y directrices de acción a la hora de ejercer las competencias propias de quienes lo integran.
- Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente, llamada a ejecutarlos posteriormente en el ejercicio de su competencia propia y exclusiva.

- La decisión final sobre los asuntos tratados en el Consejo será siempre del Obispo en el tiempo y en el modo que crea oportuno.

§ 3. El Obispo podrá siempre excluir de la discusión ciertos temas o propuestas y reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§ 4. La labor coordinadora y consultiva del Consejo episcopal no excluye ni sustituye el despacho personal con el Obispo que pueden tener los miembros del mismo.

Capítulo 2º

El Consejo presbiteral

Artículo 68º

El Consejo presbiteral está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis conforme al Derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral del pueblo de Dios que se le ha encomendado (cf. c. 495).

Artículo 69º

El Consejo presbiteral se rige por sus propios Estatutos (cf. BOO marzo-abril [2001] 104-112), aprobados por el Obispo diocesano (cf. c. 496), donde se determinará el modo de elegir a los miembros del Consejo (cf. c. 499).

Artículo 70º

El Presidente nato del Consejo presbiteral es el Obispo diocesano, al cual corresponde convocar el Consejo, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros (cf. c. 500).

Artículo 71º

El Consejo presbiteral tiene voto consultivo; el Obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el Derecho (cf. c. 500).

Capítulo 3º

El Colegio de consultores

Artículo 72º

El Colegio de consultores es el organismo consultivo diocesano más importante. Está constituido, para un quinquenio, por un número de sacerdotes no inferior a seis ni superior a doce, pertenecientes al Consejo presbiteral de la Diócesis, nombrados libremente por el Obispo para su asesoramiento en los asuntos determinados por Derecho o por el propio Obispo, en orden al mejor gobierno de la Diócesis (cf. c. 502 § 1).

Artículo 73º

El Colegio de consultores, que se rige por sus propios Estatutos (cf. BOO marzo-abril [1985] 114-120), intervendrá en aquellas cuestiones que indique el Derecho, tanto en sede plena como en sede vacante o sede impedida.

Capítulo 4º

El Consejo diocesano de pastoral

Artículo 74º

La misión del Consejo diocesano de pastoral es estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (cf. c. 511). Se trata de la principal forma de colaboración y diálogo, así como de discernimiento sobre asuntos pastorales a nivel diocesano (cf. *Christifideles Laici*, 25).

Artículo 75º

En el Consejo diocesano de pastoral estarán representados los sacerdotes, la vida consagrada y, de manera muy especial, los laicos, siempre en función de los distintos ámbitos de trabajo pastoral. Los miembros del Consejo lo serán o en virtud de su cargo o por designación del Obispo diocesano o por elección en diversos sectores de la pastoral, para lo cual se requerirá ser confirmado por el Obispo diocesano.

Artículo 76º

Corresponde al Obispo diocesano convocar y presidir el Consejo de pastoral, pudiendo delegar la presidencia del mismo.

Artículo 77º

El Consejo diocesano de pastoral, que se rige por sus propios Estatutos (cf. BOO noviembre-diciembre [2005] 352-356), tiene naturaleza consultiva. El Obispo podrá, según su prudencia y en virtud de su autoridad, aceptar los documentos elaborados por el Consejo de pastoral y darles fuerza ejecutiva y se ocupará de su difusión si lo estima oportuno.

Capítulo 5º

El Consejo diocesano de asuntos económicos

Artículo 78º

El Consejo diocesano de asuntos económicos, que se rige por sus propios Estatutos (cf. BOO septiembre-octubre [2009] 37-41), tiene como finalidad colaborar con el Obispo diocesano en la administración de todos los bienes temporales de la Diócesis (cf. cc. 492 y 493).

Artículo 79º

Corresponde al Consejo diocesano de asuntos económicos:

- La aprobación de las cuentas de resultados y del presupuesto anual (cf. c. 493).
- Dar su consentimiento para la realización por el Obispo de los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes de la Diócesis y de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la CEE (cf. c. 1277 y 1292).

Artículo 80º

Así mismo, el Consejo diocesano de asuntos económicos deberá ser oído por el Obispo:

- Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la administración de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria (cf. c. 1281 § 2).
- Para determinar el lugar y modo de depositar y colocar el dinero y los bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales (cf. c. 1305 y 1310 § 2).
- En la realización de actos de administración de mayor importancia, que están dentro de la administración ordinaria (cf. c. 1277).
- En el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano (cf. c. 494 §§ 1 y 2).

- Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo un tributo para subvenir las necesidades de la Diócesis (cf. c. 1263).
- En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

Capítulo 6º

El Colegio de arciprestes

Artículo 81º

§ 1. El Colegio de arciprestes está constituido por todos los de la Diócesis y su finalidad es fomentar la comunión y la participación corresponsable en la acción pastoral de toda la Iglesia Diocesana, reafirmar la colaboración de los sacerdotes con el Obispo y garantizar la pastoral orgánica de conjunto en la Diócesis. Se rige por sus propios Estatutos (cf. BOO Mayo-Junio [1986] 160-171).

§ 2. Con la periodicidad oportuna a juicio del Obispo, el Colegio de arciprestes celebrará reuniones plenarias, presididas por el Obispo o su delegado, para tratar los asuntos pastorales y administrativos cuya ejecución los arciprestes deben promover y coordinar en el territorio de su distrito.

§ 3. Los acuerdos del Colegio de Arciprestes serán adoptados por mayoría y de los mismos se levantará acta.

ORGANIGRAMA

